



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

S-GNC-19-013656

Bogotá, D.C., 20 de Marzo de 2019

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE NACIONALIDAD**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN OFICIO NÚMERO S-GNC-19-005655 DE
FECHA 04 DE MARZO DE 2019**

De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A, el Grupo Interno de Trabajo de Nacionalidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores notifica, mediante el presente aviso, el oficio número S-GNC-19-005655, del 04 de marzo de 2019, mediante el cual se resolvió la petición de la ciudadana CATALINA TAPIAS PEDRAZA, radicada en este Ministerio el 19 de febrero de 2019, con el número E-CGC-19-005618, respuesta remitida a la dirección informada por la peticionaria (Calle 92 N° 19- 12 Apto.502, Bogotá D.C.) y devuelta el 07 de marzo de 2019, por la empresa de correspondencia Servicios Postales Nacionales S.A. • 4-72• , quienes, según consta en el formato GD-FO-30, anexa, informó que la citada peticionaria ya no vivía allí.

De acuerdo con las razones expuestas, y teniendo en cuenta que este Ministerio desconoce la información sobre la destinataria, procede a notificar el oficio en mención, en los términos del inciso segundo artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

Acto a notificar: Oficio número S-GNC-19-005655 de fecha 04 de marzo de 2019

Sujeto a notificar: CATALINA TAPIAS PEDRAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.907.205

Constancia de fijación y desfijación: El presente aviso se fija el 25 de abril de 2019, a las 8:00 am, en la entrada de la oficina de correspondencia ubicada en la Carrera 5 No. 9 – 03, y en el sitio web www.cancilleria.gov.co , por el término de cinco (05) días hábiles. La correspondiente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso. El presente aviso permanecerá fijado por el término legal y se desfijará el 03 de mayo de 2019, a las 5:00 pm.

ANA MARÍA MORENO SÁCHICA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Nacionalidad

Anexos: Lo anunciado.
ANDRES FELIPE VEGA HENAO / ANA MARÍA MORENO SÁCHICA /

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América



CO-SC-CER221917





El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

S-GNC-19-005655

Bogotá, D.C., 4 de Marzo de 2019

Señora
CATALINA TAPIAS PEDRAZA
Calle 92 No. 19-12 Apto. 502
Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición señora CATALINA TAPIAS PEDRAZA

Respetada señora Catalina:

De manera atenta, me permito dar respuesta a su derecho de petición, radicado el día 19 de febrero de 2019 bajo número E-CGC-19-05618 ante este Ministerio, mediante la cual solicita “[...] *Emitir a mi nombre certificado de ÚNICA NACIONALIDAD, donde se exprese de forma detallada que únicamente cuento con nacionalidad colombiana [...]*”, en los siguientes términos:

1. En primera medida, el artículo 96 de la Constitución Política establece dos formas de adquirir la nacionalidad colombiana: a) Por nacimiento o b) Por adopción.
2. En desarrollo de lo anterior, la normativa vigente radicó la competencia de los asuntos sobre el registro y reconocimiento de la nacionalidad colombiana por nacimiento en la Registraduría Nacional del Estado Civil (Decreto 1260 de 1970); y los asuntos de adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción en el Ministerio de Relaciones Exteriores (Ley 43 de 1993). En este sentido, compete a cada entidad, dentro del marco de sus competencias, certificar si un ciudadano es titular de la nacionalidad colombiana por nacimiento o por adopción.
3. Para el efecto, la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene un trámite de certificado de nacionalidad colombiana, cuyos requisitos pueden ser consultados en la página oficial de esa entidad, el cual está encaminado a constatar si un ciudadano es nacional colombiano por nacimiento o no.
4. Por su parte, el Decreto 869 de 2016 “*Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones*”, establece que corresponde a la oficina del Grupo Interno de Trabajo de Nacionalidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio tramitar las solicitudes de “*Certificados de ciudadanos extranjeros naturalizados o no como colombianos por adopción*”, trámite que en la actualidad, se realiza de manera virtual a través de la

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América

página web del Ministerio de Relaciones Exteriores **www.cancilleria.gov.co** – “Tramites y servicios” – “Nacionalidad” - “Certificados de antepasados extranjeros naturalizados o no como colombianos por adopción” - “Realice aquí su trámite de certificado en línea”.

5. En segunda medida, esta entidad no cuenta con información que permita saber si un ciudadano colombiano por nacimiento ostenta otra nacionalidad, por cuanto dicha información depende de la legislación interna y de los procedimientos establecidos por cada Estado en materia de nacionalidad, sobre si se comunica o no el acto de naturalización de un extranjero, facultad que se ejerce de forma discrecional y soberana por parte del Estado adoptante al Estado de origen del ciudadano naturalizado, en los términos del artículo 9 de la Constitución Política, razón por la cual no es dable exigir dicha información a los Estados.
6. En ese sentido, y una vez realizada la respectiva verificación en las bases de datos e inventarios documentales de esta entidad junto con el Sistema de Trámites al Ciudadano SITAC, se logró constatar que usted no ha adquirido la nacionalidad colombiana por adopción, en los términos del numeral 2 del artículo 96 de la Constitución Política. Por tanto, y al no contar con la información que permita determinar si un ciudadano colombiano obtuvo otra nacionalidad, esta entidad no puede emitir el certificado en los términos de su petición.

Finalmente, cualquier inquietud adicional al respecto, le invitamos a comunicarse a través de los canales dispuestos por el Ministerio de Relaciones Exteriores para atender las peticiones de los usuarios en relación con nuestros trámites. Para ello puede dirigirse a: www.cancilleria.gov.co link “Atención al Ciudadano” o se puede comunicar a las siguientes líneas telefónicas desde la ciudad de Bogotá +57 (1) 3826999 o a nivel nacional de manera gratuita 01 8000 938 000.

Cordial saludo,

ANA MARÍA MORENO SÁCHICA
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Nacionalidad